NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
-COPIA-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA.

CUANTÍA: 400.00 USD

ESCRITURA NÚMERO: 2017-19-05-000-P01739

FACTURA NÚMERO: 001-003-000008220

OTORGADO POR: CASTILLO GUAILLAS DIEGO FERNANDO Y GUAILLAS PLASENCIA ANNY AZUCENA

A FAVOR: DE SI MISMO

DOY: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TESTIMONIO

Nº TRAMITE: 56601-0041-17 23/08/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

En la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy miércoles nueve de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, **Doctor Angel Eduardo Montoya Yunga**, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA MEDIANTE AP: 467-DP19-2017-LB DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, comparecen, el señor **Castillo Guaillas Diego Fernando**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, la señorita **Guaillas Plasencia Anny Azucena**, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesiones/ocupaciones ingeniero civil y licenciada en contabilidad y auditoría respectivamente, domiciliados en la jurisdicción de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes por presentarme el original de sus documentos de identidad (cedulas)

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA ECUADOR

plenamente identifico, para lo cual previo su consentimiento expresado de forma verbal se procede a descargar y adjuntar los certificados digitales de datos de identidad ciudadana otorgados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conocer doy fe. Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: S E Ñ O R = N O T A R I O: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: **DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de identidad número 190047199-4, de estado civil soltero, domiciliado en la parroquia y cantón de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de profesión Ingeniero Civil; y, **ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número 190042724-4, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia y cantón de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de profesión licenciada Contabilidad y Auditoría, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para constituir esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Los comparecientes de conformidad con lo que

establece el inciso primero del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, bajo juramento declaran que es su voluntad constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación será CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTOS.- Estatutos de la compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-ARTÍCULO UNO.- La compañía lleva el nombre de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA., ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es en la parroquia Los Encuentros del cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País. ARTÍCULO TRES.- El objeto de la compañía consiste en el ejercicio de actividades de construcción de todo tipo de OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL: 1).- Construcción de carreteras, calles, carreteras, y otras vías para vehículos o peatones; 2).- Obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado de carretera, pintura y otros tipos de marcado de carretera, instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares. Incluye la construcción de pistas para aeropuertos; 3).- Construcción de puentes y viaductos; 4).- Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías urbanas, construcción de conductos princip[illegible] y

acometidas de redes de distribución de agua sistema de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos; 5).- Construcción de sistemas de alcantarillado, incluido su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua; 6).- Construcción de obras civiles para: centrales eléctricas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas; 7).- Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desa, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. 8).- Consultoría, asesoramiento técnico, construcción de sistemas y accesorios civiles, 9).- Fiscalización de obras civiles; 10).- Construcción edificios industriales, comerciales, y no residenciales; 11).- Servicios de rellenos, desmonte de terreno, excavación y movimiento de tierra, cimentación; 12).- Estructuración de edificios, techos, techado e impermeabilización de techos, trabajos con hormigón, instalación de estructura de acero, albañilería, 13).- Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de obra de ingeniería civil. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley sean civiles y mercantiles, realizar importaciones de material de construcción en caso de ser necesario para la realización de obras civiles. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta

General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.-** Del Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva Legal.- **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR** cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, atribuciones, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTÍCULO SIETE.-** La Compañía como constancia de la calidad de socio, entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas de la Presidenta y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTÍCULO OCHO.-** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley.- Esta transferencia se inscribirá en el Libro

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN CHONTAMA ECUADOR

respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán el certificado de aportación emitido a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario.- ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- ARTÍCULO DIEZ.- La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones; ARTÍCULO ONCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá solicitar que se le extienda un nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- ARTÍCULO DOCE.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, por renuncia de alguno de los socios a dicho derecho preferente.- ARTÍCULO TRECE.- El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTÍCULO CATORCE.- La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO QUINCE.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del informe del Gerente y se pondrán en conocimiento de la Junta General, en el plazo previsto en la ley de compañías.- Durante los quince días anteriores, a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas o utilidades, de las cuales se agregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y especiales; las

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
ECUADOR

participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- ARTÍCULO DIECISIETE.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por la Presidenta y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por la Presidenta de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de éste, por el socio que designe la Junta, actuando como secretario el Gerente y a falta de éste se designará uno Ad-Hoc.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover en cualquier tiempo la Presidenta, al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Articulo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Autorizar

la transferencia de activos de la compañía bajo cualquier forma; i) Autorizar la obtención de créditos con instituciones del sistema financiero o con terceros; y, j) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los administradores; **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Ambas se reunirán previa convocatoria de la Presidenta o del Gerente y sesionará en el domicilio y establecimiento de la Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o por correo electrónico que haya fijado el socio para el efecto, dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la primera.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Para los efectos de votación, por cada participación al socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo que será legalizado con las Firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina o por ordenadores de texto, al anverso y al reverso, debidamente [illegible]das y rubricadas, sin que

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
ECUADOR

se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS**.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VEINTISIETE**.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO**.- El Gerente que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de Socios el informe de labores juntamente con los estados financieros (balance general y estado de resultados) y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTÍCULO TREINTA.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- Igualmente, no podrá contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.- CAPITULO QUINTO.- De la Disolución.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta Gene[illegible] En caso de disolución,

la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- CUARTA.- **DECLARACIONES:** Los socios constituyentes de la presente Compañía, de conformidad con lo que establece el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, bajo juramento declaran que el capital social de la compañía que constituyen, es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagado en numerario, dinero que será depositado en una cuenta bancaria a elección de los socios una vez que la compañía obtenga su personería Jurídica o se haya constituido en el domicilio principal de la compañía, capital que está dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una, que se encuentran íntegramente suscrito y pagado por los socios de la compañía, de la siguiente manera: El señor socio **DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS**, suscribe **TRECIENTAS** participaciones, por el valor de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, que equivalen a TRESCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, capital pagado en numerario en su totalidad; La señora socia **ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA**, suscribe CIEN participaciones, por el valor de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, que equivalen a CIEN dólares de los Estados Unidos de América, capital pagado en numerario en su totalidad; capital pagado en nu[illegible]

totalidad;.- **QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los socios designan de forma unánime a los señores: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS y ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidenta de la compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA.**, respectivamente, durante el primer período estatutario, cuya duración es de tres años, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos. El Gerente de la compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y la Presidenta lo subrogará en caso de falta, ausencia o impedimento.- **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Autorizamos al Abogado, JEAN CARLOS PARDO, para que a nuestro nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se anexa como documentos habilitantes los siguientes: A) Certificados digitales de datos de identidad ciudadana y certificado de votación de los comparecientes; B) Absolución de Denominaciones con numero de reserva 7773148 de fecha veinticinco de Julio de dos mil diecisiete; y, C) Acta Constitutiva número cero cero uno de fecha veintiséis de Julio del dos mil diecisiete. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1900471984

Nombres del ciudadano: CASTILLO GUAILLAS DIEGO FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 19 DE ABRIL DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CASTILLO BUSTAMANTE LUIS GERMAN

Nombres de la madre: GUAILLAS PLACENCIA LUZ MARLENE

Fecha de expedición: 10 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: TANIA MARIBEL RENGEL SALAZAR - ZAMORA CHINCHIPE-NANGARITZA-NT 1 - ZAMORA CHINCHIPE - NANGARITZA

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
ECUADOR

N° de certificado: 175-044-56324

175-044-56324

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4. numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

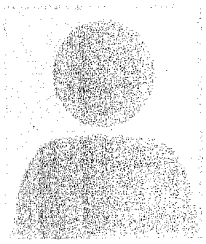

Número único de identificación: 1900427244

Nombres del ciudadano: GUAILLAS PLASENCIA ANNY AZUCENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ZAMORA CHINCHIP/YANZATZA/YANTZAZA(YANZATZA)

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.CONTAB.Y AUDITOR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GUAILLAS ORDOÑEZ JOSE NOE

Nombres de la madre: PLASENCIA QUEZADA TARCILA

Fecha de expedición: 24 DE FEBRERO DE 2010

Información certificada a la fecha: 9 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: TANIA MARIBEL RENGEL SALAZAR - ZAMORA CHINCHIPE-NANGARITZA-NT 1 - ZAMORA CHINCHIPE - NANGARITZA

N° de certificado: 177-044-56399

177-044-56399

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presenta este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7773148
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1900724780 PARDO ZHINGRE JEAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.11	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.
OPERACION PRINCIPAL	F4210.12	OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4210.32	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/09/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN CATAMAYO
ECUADOR

25/07/2017 8:04 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON YANTZAZA
Doy fé que la copia que antecede guarda conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

09 AGO 2017

Dr. Angel Eduardo Montoya Yunga
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA
PRIMERA DEL CANTON YANTZAZA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON YANTZAZA
ECUADOR

25/07/2017 8.04 PM

ACTA NUMERO Nro. 001

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En la ciudad de Yantzaza, a los 26 días del mes de julio de dos mil diecisiete, a las 10h00, en la oficina jurídica del Ab. Jean Carlos Pardo, ubicada en las calles Primero de Mayo y Jorge Mosquera del cantón de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, se reúnen las siguientes personas: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS, ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA, con el objeto de estudiar la viabilidad de constituir legalmente y nombrar a los representantes legales de la compañía "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA.", previa convocatoria efectuada por el señor: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS, persona designada para realizar la presente convocatoria Y presida la sección de junta general de accionistas con el siguiente orden del día.

1.- aprobación del orden del día
2.- constatación del quórum
3.- apertura de la sección
4.- análisis para proceder la constitución de la compañía
5.- designación y nombramiento de los representantes legales de la compañía.
6.- clausura.

1.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- se da lectura al orden del día, el mismo que es expuesto a los presentes quienes manifiestan estar conformes de tal forma que se da por aprobado.
2.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.- Seguidamente la 'persona encarga de presidir la sección, designa al señor: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS, haga las veces de secretario lo cual es aceptado por la junta, quien precede a constatar el quórum con los siguientes accionistas presentes: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS y ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA, los mismos que concurren por sus propios derechos.
3.- APERTURA DE LA SECCIÓN.- El señor: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS, designado para que presida la sección da la bienvenida y agradece la presencia de todos y cada uno de los accionistas a la presente sección invita a participar con sus criterios y opiniones el desarrollo de la misma y declara abierta la sección siendo las 10h00. La persona a cargo de presidir la presente sección, hace uso de la palabra y da a conocer a la junta general de accionistas, que es necesario que la presente compañía adquiera la personería jurídica, con la finalidad de emprender actividades relacionadas con todo lo relacionado a las obras civiles y hasta donde las leyes ecuatorianas lo permitan así mismo hago conocer de las obligaciones, responsabilidades y compromisos que ello pueda generar.
En virtud de lo expuesto la junta general de accionistas en forma unánime RESUELVE: aceptar la constitución de la compañía a fin de obtener la personería jurídica y a la vez autorizan al señor: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS, para que se reúna los requisitos que sean

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
ECUADOR

se proceda a sus constitución ante las instituciones y organismo correspondientes.

5.- DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA.- de igual forma se pone en conocimiento de la junta general de accionistas, para cumplir con el objetivo, es necesario tener representantes quienes ejercerán las funciones de representar a la compañía en todo momento y ante cualquier institución sea pública y privada etc., así como la celebración de contratos civiles, mercantiles de cualquier tipo y que sean debidamente autorizados por la Junta General de accionistas, en fin en todo cuanto sea en beneficio de la compañía.- presente los socios en forma unánime deciden nombrar a los representantes legales en la siguiente orden.

PRESIDENTA.- ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA

GERENTE GENERAL: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS

Quienes tomados el juramento de ley quedan legalmente posesionados y estos a su vez aceptan el nombramiento para representación de la compañía con el compromiso y predisposición para desarrollar cualquier actividad, contratos negocios y todo tipo de convenio, en todo los trámites judiciales y extrajudiciales en concordancia con el estatuto, la ley de compañías y demás leyes que regulan la ley de compañías, así ante cualquier institución pública, privada etc, que se en beneficio de la compañía

5.- clausura.- sin otro tema, el señor DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS, reitera si agradecimiento a los socios por el éxito obtenido en el desarrollo de la presente sección y declaro clausurada la mismas, siendo 12h30.

La presente, es copia textual del libro de actas que reposan en las oficinas de la compañía y para constancia de la misma firman al pie en el lugar antes indicado

ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA
PRESIDENTA

DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS
GERENTE GENERAL

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA.".

Nómina de Socios	Cedula Nro.	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Aportaciones
ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA	190042724-4	100.00	100.00	100.00
DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS	190047199-4	300.00	300.00	300.00
TOTAL		400.00	400.00	400.00

DIEGO FERNANDO CASTILLO GUAILLAS
GERENTE

ANNY AZUCENA GUAILLAS PLASENCIA
PRESIDENTA

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA
ECUADOR

minuta que está firmada por el señor PARDO ZHINGRI JEAN CARLOS. A B O G A D O. MATRICULA NUMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL QUINCE GUION VEINTISIETE DEL FORO DE ABOGADOS. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial en vigencia; así como advertidos sobre los efectos y consecuencias del presente acto y/o contrato y leída que les fue a los comparecientes en voz alta y clara por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- *Confiero tres testimonios:*

Castillo Guaillas Diego Fernando

COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 190047199-4

Guaillas Plasencia Anny Azucena

COMPARECIENTE - CEDULA NRO. 190042724-4

Doctor Angel Eduardo Montoya Yunga

NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA MEDIANTE AP: 467-DP19-2017-LB

Razón: Doy fe: Que la presente copia de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CIA. LTDA.,** que antecede en un número de **diecisiete fojas útiles**, se otorgó en esta Notaria, en fe de ello confiero este **primero y segundo testimonios certificados,** que los sello signo firmo en la ciudad de Yantzaza, a los **nueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.** El Notario que doy fe.

Doctor, Angel Eduardo Montoya Yunga
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZAZA MEDIANTE
AP: 467-DP19-2017-LB.

go Fernando Luna Aldeán

Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza (E).

C E R T I F I C O:

Que en esta fecha queda inscrita la copia de la escritura pública de Constitución de Compañía, que antecede de la: ***CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CIVIL CASTILLO & GUAILLAS DIFER19 CÍA LTDA;*** *bajo el número de inscripción* ***diez (10)****, repertorio* ***mil setenta y nueve (1079)****, en el Registro de Compañías del presente año.----------*

Yantzaza, 16 de Agosto de 2017

Dr. Diego Fernando Luna Aldeán
Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA